COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-018-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica,* toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-018-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[3] 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[4] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. Antecedentes

Primero. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, Arca Continental, S.A.B. de C.V. (ArcaContal); AC Alimentos y Botanas, S.A. de C.V. (AC Botanas); [redacted], y junto con ArcaContal, AC Botanas e [redacted] los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de primero de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el dos de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

II. Consideraciones de Derecho

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

Eliminado: once palabras

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
[3] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.
[4] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa e indirecta, por parte de ArcaContal y AC Botanas, del cien por ciento (100%)[5] de las acciones emitidas, suscritas y en circulación de: [redacted].[7]

La operación incluye una cláusula de no competencia.[8]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes pertenecen directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

Eliminado: ocho renglones, catorce palabras

[5] La "Carta de Intención" (según dicho término se define en el Escrito de Notificación) señala que AC Botanas podría realizar la operación "(…) *por sí o a través de cualquiera de sus empresas afiliadas* (…)". Folio 041. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

[redacted]

Folios 041, 864 y 867.

[7] Folios 863, 864 y 867.

[8] Folios 043, 867 y 868.

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[9] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

[9] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
FLlp1JVwud+gzDQIX31JYjR5OUEOh11E5NJk TtfYJ6z4OhniSpxFFqB3aV32MSMCZn+4JCPR Pa6Q8FPafRZcGK0A/X8pqt3lip39W+XYn7YVc CN3zOVPRzStaThkxvHWjPXYU4e4HlIl28nRP Gb5L0bHOphjwdntQTH8ujzU2rS5KlwcGRY5YI rpIL59yW3zPV9xqFAkc83JvFovj2VkFXLze5Ts SH67cCbT5+Iq2nKctFFLUjol1uxsJoEjfl9hrJNp APme/XaHniVatUV/odJ/hCUa4fuwtKM756JQ73 PLHOs2Git2BkfSfa06nRsGJh7ehdOvj6NePTa SJQprIg==	00001000000511731923	jueves, 17 de marzo de 2022,01:23 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
n5mXsz/qygxwhdx+0m3FvPJhgPv0KeQOwpRJ 7kaoEQypwRYBllXtUfDdG3FAohDxYubzpTZIC NdeWD1Un1wZEgap26apS5LFUkrdHOtzB3m Oc7mTRbRelSIN3oxFPYkXWrs0okfeXZvuyNJr KElWkbu/Z/oMJ0npcFyEnB0R4jD9W6jxQz0h6 9tVt60JfKFDRyoSsFpqo60LUwpuOUDq4NSb9 L5pmo4WvlxuLpColGM2DjFnQ2dN3gGA4jpws 7i2CaAaedDsC0wrF4sF9X+CEYp8bpzJ4x2dBn wVMaAUKvIK7pELGliCdmtfvLJ1O0+AGPxASpj Q0p+en0GoG5/b8Q==	00001000000501919083	jueves, 17 de marzo de 2022,01:17 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
daa/K8COvpnZeSY+WKYmHVUukjPQLajmT7 B5hISYIlPEEAanrhkj16F3VqXlbZMGepmK/TKd 5XiDG6ClRKKoeoU9OdbTve1F6fWtznO301AP MqCPgIKHQ+J4Dg/3Gg/he8l8pGOCm1ji/8FMS d2Bqp2VwJxlkDXzu9GfUqrTntGt81fBcmsbJ6rY egdF9hqeEneyDc8gXv9dTjKds/t3L+vvUfpbNBb S1bjz+2z0UZyd7IPIT3V+2abNCrg96ZEiCVGNj vfgWMAGxtY65Tl3nYJgklk4bqB1hErAn+Li0u8 mTgCJ+yNVTghyYE6aj/rP8C9ZO9eZyIO5PwR ajLgn5Q==	00001000000503429096	jueves, 17 de marzo de 2022,01:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
GVH5B500wQJLL93BPraHRsD6lgZokWOl387 W5NIM2IHtEWbe4UY4j1vvc+fwyrPO5no54Eko KMDhlpSLJqtHDGj3bdggcNZ0/yPYB/nAnFIQlf DwR3s8rfA/rivLOoNj8qcqOwIMWsfdtcL6E3H2 YeOXJr6x9Sip0CTimlf3+mKy1VTlj1gcSmTLUy V7ETXLMtgaQLO709WVP6wBTJhX+xS+VnAC xSmackhrabwG/6CzJlf06VtCyuMVqtC9/bANgF DICisXbqJJZdK88HCBn54S4DfWOrqR76cXofl Fhyjsf/1uMmn34Reft3yTGeG6O5WtVKb91mPF oVvMRLixvg==	00001000000410345478	jueves, 17 de marzo de 2022,12:38 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
TKP7JUFXcCrrqroxSG5d+QNWcm3YTRJT3n m+TuKqdc4xmDKz3zG0OyrsYvcRm9wvGS2a9 n7B2Am8pnZlwfQ351Gr8j4cG+LUbkMHicLQE+ Eu/QaP4MKlAdYwoRXfheaMEf8/mpPFVWmr1 8p3B8zrlpWDaKAoWVymiBnia1eOv5jAOYy7o7 GTD9Cz6G7oYAZQq+MDZ3LE6Xfkgq6Tb98Jq H+wZvFD4QeoDMACRf3McdDy0FMJfG3MoEo RDpWarW/ErVC4WyOyNt3VEOruaqUkdrovku4 KQ1gelYeLLnoaOmQCwtvRKXt0ol8Kn5MsL16 TJOghqAYmlLlddduWhQO7XYw==	00001000000411017689	jueves, 17 de marzo de 2022,12:36 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA